

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Disminución cuota de alimentos Rad. 2021-00007-00

El apoderado judicial no presentó escrito alguno de subsanación, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo hasta el 16 de febrero de 2021 para subsanar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **12**, hoy, **3 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

J-P-S
Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

LNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247316546898064ef96f051fb8e3a19b385c65209c16906a605030512c1575e**
Documento generado en 02/03/2021 01:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>